



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrazo, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Lunes 22 de septiembre de 1952

Nº 266

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Simón González Gómez, Teniente de Oficinas Militares, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega petición relativa a rectificación de antigüedad

4322

MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de 2 de septiembre de 1952 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los reclusos que se citan de la Penitenciaría Militar de La Mola

4322

Otra de 3 de septiembre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Artillería don Antonio Gentil González

4322

Otra de 8 de septiembre de 1952 por la que se eleva al 30 por 100 la pensión aneja a la Cruz de Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida al Sargento de Ingenieros don Andrés Bárcena Blanco

4322

Otra de 8 de septiembre de 1952 por la que se eleva al 20 por 100 la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Capitanes de Infantería don Basilio Olachea Orruño y don Basilio Sáenz Hernández.

4322

Otra de 8 de septiembre de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Jefe y Oficiales que se relacionan

4323

Otra de 12 de septiembre de 1952 por la que se abre concurso para cubrir las vacantes de Oficiales farmacéuticos que se relacionan

4323

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 8 de septiembre de 1952 por la que cesa como Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas del Puerto Franco de Ceuta don Remigio González Lozano, y se designa para ocupar dicho cargo a don Vicente García Arrazola ...

4323

Otra de 24 de julio de 1952 por la que se decreta a extinguir «La Gestora de la Mutual Latina», y dando normas para la liquidación de «La Mutual Latina», intervenidas por Orden ministerial de 13 de enero de 1949 ...

4323

Otra de 12 de septiembre de 1952 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diversos aparatos destinados a la Enseñanza en el Seminario Diocesano de Oviedo ...

4324

Otra de 12 de septiembre de 1952 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas ...

4324

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 15 de septiembre de 1952 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre funcionarios de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puestos y Fronteras para cubrir las vacantes que se indican ...

4324

Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombran Instructoras de Sanidad a las señoritas que se relacionan.

4324

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 31 de julio de 1952 por la que se clasifica de benéfico-docente la «Fundación Paz García Ponce de León», instituida en Ronda (Málaga) ...

4325

Otra de 30 de agosto de 1952 por la que se prorrogan los nombramientos de encargos de curso y acumulaciones de las Universidades para el curso de 1952-53 ...

4326

Otra de 4 de septiembre de 1952 sobre la aplicación del artículo 41 de la Ley de Educación Primaria ...

4326

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 9 de septiembre de 1952 por la que se concede la Medalla «A: Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Manuel Oltra Escrivá ...

4326

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 9 de septiembre de 1952 por la que se dispone que queda derogada la de 13 de enero de 1943, pudiendo tramitarse peticiones sobre materias oleicas de grasas industriales, jabones y demás productos derivados ...

4327

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luis Patifio Hermida para instalar en las proximidades de la isla de Tambo (ría de Pontevedra) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «P-20» ...

4327

Otra de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Manuel Lens Ucar para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Ribadeo (Lugo), que se denominará «Lens número 4» ...

4327

Otra de 18 de septiembre de 1952 para la mejor interpretación de la de 11 de marzo de 1952 que regulariza las tarifas máximas para los transportes de carbón por el litoral de la Península, según su cuadro adjunto ...

4327

Otra de 19 de septiembre de 1952 por la que se regula la pesca con artes de arrastre, remolcados por embarcaciones, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de octubre de 1952 y el 30 de abril de 1953 ...

4327

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopólios.—(Sección de Loterías).—Anuncios por los que se concede la exención del pago de impuestos a las tómbolas autorizadas que se indican ...

4328

Autorizando al Presidente del Cádiz Club de Fútbol para aplazar en dos meses más la tómbola que le fue autorizada ...

4328

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalando los días de pagos de haberes pasivos correspondientes al mes de septiembre de 1952 ...

4328

GOBERNACION.—Subsecretaría.—Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad local para su aprobación ...

4328

Dirección General de Administración Local.—Aprobando las permutas de cargos solicitadas por los señores que se indican ...

4328

Transcribiendo relación de nombramientos definitivos de Jefes de Sección e Interventores de Fondos de Administración Local ...

4329

Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se transcribe relación de los aspirantes presentados al concurso de méritos y prueba de aptitud para la provisión de cinco plazas de Médicos de Guardia del Hospital del Rey, convocado por Orden de 5 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de junio de 1952), rectificada por Orden de 30 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de julio de 1952), y estado de sus documentaciones ...

4330

OBRAS-PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicando a don Antonio Márquez Boza la subasta de las obras que se mencionan ...

4330

EDUCACION NACIONAL.—Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón.—Convocando concurso para proveer las plazas de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe ...

4331

INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a Antracitas de La Granja, S. A., la instalación de la línea eléctrica y puesto de transformación que se cita ...

4331

AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia). (Continuación.) ...

4332

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Simón González Gómez, Teniente de Oficinas Militares, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega petición relativa a rectificación de antigüedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Simón González Gómez, Teniente de Oficinas Militares, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega petición relativa a rectificación de antigüedad;

Resultando que en 15 de julio de 1950, el Teniente de Oficinas Militares don Simón González Gómez, solicitó del Ministerio del Ejército quedarse sin efecto la Orden de 22 de junio de 1951 («Diario Oficial» número 143), por la que al también Teniente de Oficinas Militares don José González Alvarez se le rectificó su antigüedad de 31 de mayo de 1944, que tenía asignada como procedente de la segunda convocatoria realizada para cubrir vacantes en dicho Cuerpo, por la de 26 de noviembre de 1943, alegando el recurrente que, según el anuncio de la segunda convocatoria, el personal que ingresase a consecuencia de ella sería escalafonado por antigüedad a continuación de los procedentes de la primera, en la que ingresó el señor González Gómez, añadiendo este último que los Oficiales ingresados no han de soportar las consecuencias de los errores de la Administración, si es que la hubo, al no admitir en la primera convocatoria al señor González Alvarez y, además, que bien pudo este último intentar normalizar su situación administrativa desde el año 1943;

Resultando que el Jefe del Departamento acordó desestimar la petición de referencia por haberse comprobado documentalmente que el señor González Alvarez tenía derecho a figurar en la primera convocatoria y no en la segunda, en la que, por error, se le instruyó, contra cuya resolución interpuso el señor González Gómez recurso de reposición, insistiendo en su pretensión y alegaciones;

Resultando que habiendo sido desestimado tal recurso de reposición por los propios fundamentos de la resolución impugnada, interpuso el señor González Gómez el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegando que contra los acuerdos de la Administración sólo se da el recurso de reposición, previo al de agravios, que el señor González Alvarez no utilizó; que desde el Real Decreto de 30 de julio de 1866 hasta la Ley de Bases de 29 de julio de 1918, establecén el ascenso por rigurosa antigüedad; que el Reglamento de Procedimiento del Ministerio señala los trámites y plazos para las reclamaciones que el señor González Alvarez no ha utilizado; que, de hacerse regla general el procedimiento seguido con tal señor, se pondrían en entredicho todos los derechos adquiridos de los funcionarios;

Resultando que el expresado recurso fué informado en sentido desestimatorio por la Dirección General de Reclutamiento y Personal, que entendió que la resolución impugnada no lesionaba derecho alguno del recurrente, por estar documentalmente probado que el señor González

Alvarez solicitó en tiempo y forma el ingreso en el Cuerpo de Oficinas Militares en la primera convocatoria, en la que no fué admitido por no reunir más que seis puntos; pero, comprobado, cuando tomó parte en la segunda convocatoria, que en realidad reunía diez puntos, se reparó, con la resolución recurrida, la injusticia que por el citado error se le infirió, añadiendo, respecto a la circunstancia de haber transcurrido el plazo de cuatro años señalado para que la Administración pueda revocar sus resoluciones, que tal precepto sólo puede considerarse vigente en épocas de normalidad;

Vistos la Real Orden Circular de 3 de junio de 1881; los acuerdos de este Consejo de Ministros, de 14 de mayo de 1948, 20 de mayo de 1949 y 27 de abril de 1951;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si, como afirma el recurrente, la Administración no podía rectificar en el año 1950 la antigüedad señalada en el empleo de Ayudante de Oficinas Militares al hoy Capitán don José González Alvarez, ingresado en la segunda convocatoria, 1943, ni a instancia de parte, por haber transcurrido los plazos que la Ley de 18 de marzo de 1944 señala para la impugnación en vía de agravios de las resoluciones de la Administración Central, atinentes a personal, ni de oficio, por impedirlo una reiteradísima jurisprudencia que señala un plazo máximo de cuatro años para que la Administración pueda revocar sus resoluciones declaratorias de derechos;

Considerando que si bien es cierto que el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, al señalar un plazo de quince días para la interposición del recurso de reposición previo al de agravios, plazo que el señor González Alvarez dejó transcurrir, consistiendo por su parte la Orden que le excluyó de la primera convocatoria, no es menos cierto que dicho precepto, lo mismo que la Real Orden circular de 3 de junio de 1881, no impide el que la Administración pueda, pasados los plazos que ambas disposiciones señalan, rectificar de oficio, y en debida forma, sus propios errores materiales, siempre que no haya otra norma que lo impida;

Considerando que tratándose de errores puramente materiales, la jurisprudencia contencioso-administrativa y la doctrina de esta jurisdicción de agravios han señalado que la Administración puede rectificarlos en cualquier momento; doctrina que ha sido aplicada ya al mismo caso que ahora se examina, al resolver, por acuerdo de 27 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de junio), el recurso de agravios promovido por don Alberto Martínez Bravo contra la misma resolución que con el presente recurso de agravios se impugna.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 2 de septiembre de 1952 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los reclusos que se citan de la Penitenciaria Militar de La Mola.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los reclusos de la Penitenciaria Militar de La Mola (Mahón) José Jaén Torrejón, Manuel Alarcón Mellado, Manuel Liria Atienza y Francisco Ascunce de Miguel.

Madrid, 2 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 3 de septiembre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Artillería don Antonio Gentil González.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Artillería don Antonio Gentil González, del Regimiento de Artillería número 30, cuyo Oficial cesa en su actual destino y pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), con efectos administrativos de 1 de septiembre de 1952.

Madrid, 3 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 8 de septiembre de 1952 por la que se eleva al 30 por 100 la pensión aneja a la Cruz de Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida al Sargento de Ingenieros don Andrés Bárcena Blanco.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53), y reunir las condiciones que determina el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se eleva al 30 por 100, a partir de 1 de enero de 1952, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 7 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 203 y «D. O.» número 154) al Sargento de Ingenieros don Andrés Bárcena Franco por su permanencia en los territorios españoles del Golfo de Guinea, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 8 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 8 de septiembre de 1952 por la que se eleva al 20 por 100 la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Capitanes de Infantería don Basilio Olaechea Orruño y don Basilio Sáenz Hernández.

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO número 53), y reunir las condiciones que determina el apartado c) del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945, se eleva al 20 por 100 del sueldo de sus empleos a partir de 1 de mayo y 1 de junio de 1951, respectivamente, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 30 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 203 y «D. O.» núm. 149) a los Capitanes de Infantería don Basilio Olaechea Orruño y don Basilio Sáenz Hernández por su permanencia en los territorios españoles del Golfo de Guinea, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 8 de septiembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 8 de septiembre de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Jefe y Oficiales que se relacionan.

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53), y reunir las condiciones que determinan los apartados a) y b) del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase que se menciona, sin pensión, y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus empleos, al Jefe y Oficiales que a continuación se relacionan, a partir de 1 de mayo de 1952, por su permanencia en los territorios españoles del Golfo de Guinea, y con cargo a su presupuesto autónomo:

Teniente Coronel Auditor de la Armada don Hermenegildo Altozano Moraleda, de segunda clase.

Teniente de Navio don Manuel Matres Ruiz, de primera clase.

Capitán de Infantería de Marina don José de la Iglesia Valera, de primera clase.

Otro, don Arturo Villada de la Granja, de primera clase.

Madrid, 8 de septiembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 12 de septiembre de 1952 por la que se abre concurso para cubrir las vacantes de Oficiales farmacéuticos que se relacionan.

Con el fin de cubrir las vacantes de Oficiales farmacéuticos que a continuación se relacionan, se abre concurso entre los Alfereces y Tenientes farmacéuticos de complemento del Cuerpo de Farmacia Militar, licenciados, y en su defecto, de la Escala de complemento de cualquier Arma o Cuerpo, que sean doctores o licenciados en Farmacia, que deseen ocuparlas, comprometiéndose a permanecer un año, como mínimo, en activo, prorrogable a petición propia; percibiendo los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo mientras permanezcan en situación de actividad.

Las instancias de los peticionarios, cursadas por conducto reglamentario y acompañadas de una copia de la Hoja de Servicios, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, publicándose en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los nombres de los designados:

Farmacia Central de la 2.ª Región Militar, una.

Eventualidades de la 5.ª Región Militar, una.

Laboratorio de Farmacia Militar de Calatayud, una.

Farmacia del Hospital Militar de Valladolid, una.

Farmacia del Hospital Militar de León, una.

Laboratorio de Farmacia Militar de Valladolid, una.

Farmacia Central de la 8.ª Región Militar, una.

Farmacia del Hospital Militar de La Coruña, una.

Farmacia Militar de Granada, una.

Eventualidades de la Capitanía General de Canarias, una.

Farmacia Militar de Sidi-Ifrí, una.

Jefatura de Farmacia de la Comandancia General de Ceuta, una.

Farmacia Central de la Comandancia General de Ceuta, una.

Farmacia del Hospital Militar de Ceuta, una.

Farmacia del Hospital Militar de Tetuán, una.

Laboratorio de Farmacia Militar de Tetuán, una.

Farmacia del Hospital Militar de La Rache, una.

Jefatura de Farmacia de la Comandancia General de Melilla, una.

Madrid, 12 de septiembre de 1952.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de septiembre de 1952 por la que cesa como Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas del Puerto Franco de Ceuta don Remigio González Lozana, y se designa para ocupar dicho cargo a don Vicente García Arrazola.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que la Intervención del Registro del Puerto Franco de Ceuta da cuenta a ese Centro directivo de que don Remigio González Lozana, Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas del indicado Puerto Franco, solicita, por conducto de dicho organismo, se le sustituya en la expresada Presidencia, a causa de que el declarado estado de su salud no le permitiría en lo sucesivo atender como sería su deseo al cumplimiento de las obligaciones que el indicado cargo le imponen;

Considerando atendibles las razones alegadas por el interesado,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Estatuto vigente para el régimen de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, ha acordado:

1.º Que don Remigio González Lozana cese en el cargo de Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas del Puerto Franco de Ceuta, y agradeciéndole los servicios prestados, y

2.º Designar Presidente del mencionado Colegio de Agentes de Ceuta a don Vicente García Arrazola, actual Tesorero-Contador de la Junta Directiva del expresidente organismo.

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 24 de julio de 1952 por la que se decreta a extinguir «La Gestora de la Mutual Latina», y dando normas para la liquidación de «La Mutual Latina», intervenidas por Orden ministerial de 13 de enero de 1949.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a nombre de «La Gestora de la Mutual Latina, S. A.», Empresa Fundadora y Gestora de «La Mutual Latina», en Liquidación y Disolución Intervenida y Administración y Liquidación Intervenida, respectivamente, por Orden ministerial de 13 de enero de 1949, y habiendo concluido la Intervención del Estado los cálculos necesarios para proceder al reparto proporcional de los bienes del activo entre sus asociados a quienes les han sido reconocidos saldos acreedores en la citada Mutualidad, y vistos igualmente el informe y propuesta formulados por esa Dirección General de Seguros y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara a extinguir «La Gestora de la Mutual Latina», y de conformidad con lo prescrito en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de «Seguros y Ahorro» los anuncios oficiales reglamentarios.

2.º Por el Interventor del Estado y Liquidador de Oficio, se procederá a efectuar la liquidación de las obligaciones sociales de «La Mutual Latina», de acuerdo con las siguientes normas:

A) Los derechos de los asociados de todas las Cajas de Vida o Contraseguro de «La Mutual Latina», con pólizas pendientes de liquidación o pago, se cifrarán para todos ellos, a efectos de esta liquidación, por el importe de los capitales suscritos o capitales reducidos, con deducción de los anticipos que hubiesen disfrutado, en virtud de lo dispuesto en la regla séptima de la Real Orden de 10 de diciembre de 1921.

B) De acuerdo con el artículo 126 d) citado Reglamento de Seguros, se fija un plazo de tres meses, a partir del próximo día 2 de octubre hasta el 31 de diciembre del corriente año, para el pago de estos créditos, que tendrán lugar en el domicilio social de la Entidad, calle de Alcalá, núm. 27, Madrid, autorizando a la Intervención del Estado para que facilite su liquidación a los interesados con residencia fuera de esta capital, siempre dentro del plazo indicado.

3.º Dichos Liquidadores dirigirán a todos los beneficiarios una carta circular en la que les comunicarán su derecho, expresándoles los documentos que tienen que remitir a dicho efecto y la forma en que se efectuarán los pagos.

4.º El 31 de diciembre de 1952 se considerará liquidada «La Mutual Latina», y de acuerdo con el artículo 123 del Reglamento de Seguros se procederá a la publicación de los anuncios oficiales para su extinción.

Si a la citada fecha quedase pendiente de pago alguna póliza, la Intervención del Estado formalizará un Censo de las obligaciones por liquidar, que junto con sus correspondientes importes serán entregados, para mantenerlos a disposición de los beneficiarios hasta su prescripción legal, a la Sociedad Anónima de Seguros Generales «Occidente», quien asume dicha gestión, de acuerdo con lo dispuesto en la regla quinta de la Orden ministerial de 14 de julio de 1936, modificando la Real Orden de 10 de diciembre de 1921.

5.º Por el Banco de España, de Madrid, se entregarán al Interventor del Estado, don Alberto Latorre Méndez, y Liquidador de Oficio, don Alfonso Giménez de los Galanes, los valores que integran los depósitos necesarios constituidos por «La Gestora de la Mutual Latina» a efectos de garantía de los intereses de los

asociados; y por inversiones realizadas con las cuotas recaudadas, en cumplimiento, respectivamente, del apartado c) del artículo segundo de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908—en su texto original—y artículo 11 de la citada disposición, anteponiendo la devolución y utilización de los citados depósitos al trámite de declarar la extinción de la Entidad para poder satisfacer las obligaciones para con los asociados de «La Mutual Latina», de acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1936, modificando el último párrafo del artículo 121 del Reglamento de Seguros, debiendo ser dictada, a estos efectos, la oportuna Orden ministerial de liberación de valores.

6º El Interventor y Liquidador ingresarán dichos valores en un depósito constituido a su nombre en el Banco de España, autorizándoles a realizarlos a medida que lo estimen necesario para la liquidación de los contratos a que hace referencia el número segundo de la presente Orden.

Todo el metálico procedente de la realización de valores deberá ingresarse en una cuenta especial abierta en el Banco de España a nombre del Interventor y Liquidador, de la que sólo deberán disponer para pagos a los asociados o gastos de ellos derivados.

7º El Interventor y Liquidador de las Entidades velarán en todo momento por el exacto y rápido cumplimiento de lo preceptuado en esta Orden.

8º La Dirección General de Seguros, queda facultada para dictar las normas aclaratorias o complementarias que juzgue necesarias para la mejor consecución del fin perseguido en la presente disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1952.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 12 de septiembre de 1952 por la que se conceden los beneficios previstos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diversos aparatos destinados a la enseñanza en el Seminario Diocesano de Oviedo.

Ilmo. Sr.: El señor Rector del Seminario Diocesano de Oviedo, en comunicación de fecha 6 de agosto último, interesa franquicia arancelaria a la importación de diversos aparatos destinados a la enseñanza en el Gabinete de Física y Química de dicho Seminario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se permita la importación por la Aduana de Gijón, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, del material docente que a continuación se relaciona, procedente de la casa «Cenco de Newark, Gavila Br e. Incompex Export Company» de New York, EE. UU., y que, con destino a la enseñanza en el Seminario Diocesano de Oviedo, ha sido autorizada su importación según licencia número rojo B.08566:

Caja 1.—A. Balanza analítica de Ainsworth.

Caja 2.—A. Aparato para las leyes del péndulo. Aparato proyector de figuras de

Lissajous. Tubos de Pascal. Campana neumática. Pirómetro portable. Aparato de Kundt. Equipos de demostración para radio. Galvanómetro. Millivoltímetro.

Caja A. 3.—Máquina centrifuga Internacional.

Caja A. 4.—Juego de poleas para demostración. Disco óptico Hartl. Magnetómetro de compás. Aparato Tosla de alta frecuencia.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, en el Gabinete de Física y Química del Seminario Diocesano de Oviedo, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 12 de septiembre de 1952 por la que se conceden los beneficios previstos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Agricultura interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico destinado a la enseñanza en el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con aplicación de los beneficios establecidos en la mencionada disposición, del material docente que a continuación se relaciona, destinado a la enseñanza en el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas:

Con cargo a la licencia de importación número 58.761, un espectrofotómetro, modelo DU; un equipo de accesorios ultravioleta para el anterior; un equipo de accesorios fluorescencia; un equipo de accesorios llama, para trabajar con acetileno-oxígeno para el mismo aparato, contenido todo ello en cuatro cajas, con peso bruto aproximado de 140 kilogramos, procedentes de Estados Unidos.

Con cargo a la licencia de importación número A-58763, un absorciómetro Spekker; seis células de 1/2 centímetro; seis células de un centímetro; seis células de 4 centímetros; un juego de filtros; una lámpara de repuesto, contenido todo ello en una caja con peso bruto aproximado de 84 kilogramos y neto de 33 kilogramos, procedente de Inglaterra; y

Con cargo a la licencia de importación número A-91413, un Chromatocab, modelo B300, completo con accesorios, contenido en una caja con peso bruto aproximado de 80 kilogramos, procedente de Estados Unidos.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, en el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, de donde no podrá ser extraído, ni dedicado a otros fines que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos

los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre funcionarios de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras para cubrir las vacantes que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras los siguientes destinos:

Escala de Maquinistas Sanitarios: una plaza en cada uno de los Servicios de Sanidad exterior de Almería, Ayllés, Ceuta, Mahón, Valencia, Vigo, Villagarcía, Vera del Vidosa, Badajoz, Fuentes de Onoro, La Línea de la Concepción y Vallenca de Alcántara;

Escala de Celadores Sanitarios: dos en el Servicio de Sanidad exterior de Alicante y una en cada uno de los Servicios de Algeciras, Barcelona, Coruña, Gijón, Melilla, Motril, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Vigo y Villagarcía.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esta Dirección General de Sanidad, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre funcionarios de la mencionada plantilla, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las vacantes anunciatas, así como sus resultados.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General de Sanidad de Madrid, plaza de España, en las que expondrán por orden de preferencia las vacantes a que aspiren. Vendrán obligados a concursar al presente concurso los funcionarios declarados Celadores y Maquinistas en virtud de la Orden de 2 del actual.

A los efectos de su legal tramitación el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1952.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombran Instructoras de Sanidad a las señoras que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso voluntario de traslado, convocado en 12 de mayo último, entre Instructoras de Sanidad, en activo servicio o en expectación de destino, para proveer diversos destinos vacantes en su plantilla, como así sus resultas;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por las aspirantes admitidas al concurso, el Reglamento de personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, la Orden de 30 de septiembre de 1934, la Ley de 23 de diciembre de 1948 y asimismo el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del

presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General; ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Instructora de Sanidad en la Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza a doña Margarita Pérez Azagra; idem id. en la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona, a doña Antonia Abad Benítez, e idem id. del Centro Secundario de Higiene Rural de Trujillo, a doña María Vázquez Beato, con el haber anual cada una de ellas de 6.000 pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en el mes de diciembre, que se le harán efectivas del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto sexto, de la sección sexta, del presupuesto vigente, y nombrar asimismo Instructora de Sanidad del Centro Secundario de Higiene Rural de Villafranca del Bierzo a doña Aurora González de Bernardi; idem id. en la Jefatura Provincial de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife, a doña Carmen Vinuesa Vivanco; idem id. en los Servicios de Higiene Infantil de Lérida, a doña María Ascensión Delgado; idem id. del Centro Secundario de Higiene Rural de Mérida, a doña Teresa Yagüe; idem id. de los Servicios de Higiene Infantil de Teruel, a doña Josefa Fernández Ibáñez; idem id. del Centro Secundario de Higiene Rural de Navalmaral de la Mata, a doña María Teresa Palanca Martínez; idem id. del Centro Secundario de Higiene Rural de Benavente, a doña María de los Angeles Sán-

chez; idem id. de los Servicios de Higiene Infantil de Segovia, a doña María Antonia Casado García; idem id. del Centro Secundario de Higiene Rural de Monforte, a doña María Luisa Méndez Rodríguez; idem id. del Centro Secundario de Higiene Rural de Villarrobledo, a doña Julianita Clara González Sanchez; idem idem del Centro Secundario de Higiene Rural de Arévalo, a doña María Teresa López Martínez; idem id. del Centro Secundario de Higiene Rural de Játiva, a doña Concepción Rojo Abela; idem id. del Centro Secundario de Higiene Rural de Gandia, a doña Concepción Domingo Lloret; idem id. de los Servicios de Higiene Infantil de Sevilla, a doña María del Cerró Gómez; idem id. del Centro Secundario de Higiene Rural de Ubeda, a doña Victoria Cerezo Fernández, e idem idem de los Servicios de Higiene Infantil de Bilbao a doña Marcelina Gutiérrez Arranz, con el haber anual, cada una de ellas, de 6.000 pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en el mes de diciembre, que se les harán efectivas del capítulo primero artículo primero, grupo sexto, concepto sexto, de la sección sexta, del presupuesto vigente, y derecho al percibo de los quinqueños que se consoliden por la permanencia en el servicio activo, conforme previene la Ley de 23 de diciembre de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1952.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

tamente a los interesados en la misma que son conocidos, sin que nadie se presente a evacuar la audiencia y que la Junta de Beneficencia informa que considera procedente la clasificación de benéfica-docente, como lo ha solicitado el Patronato de la Fundación antes indicada;

Resultando que los albaceas de la testadora, que son las mismas personas que constituyen el Patronato de la Fundación, practicaron la partición correspondiente, de la cual resulta que se adjudicó a la Obra pía bienes, muebles, y metálico por valor de treinta y seis mil quinientos cincuenta y siete pesetas con cincuenta y tres céntimos y bienes inmuebles por valor de un millón ochocientos cincuenta y cinco mil doscientas setenta y ocho pesetas con cuarenta y dos céntimos, formulándose en la misma partición el reglamento de la Obra pía.

Considerando que habiendo adscrito doña Paz García Ponce de León ciertos y determinados bienes a unos fines docentes y otros religiosos ello constituye una fundación benéfico-docente, conforme al artículo 2º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y su protectrado corresponde a este Ministerio, según el artículo 1º de dicho Real Decreto y el del mismo número del de 24 de julio de 1904;

Considerando que la representación de las Fundaciones y consiguientemente su Patronato corresponde a las personas designadas por el Fundador (artículo 30 del repetido Real Decreto de 1912) y estando señalado en el testamento de la fundadora las que han de constituir el de la Obra pía de que se trata, a ellas hay que concederles tal cargo;

Considerando que, según los artículos 10 y 11 de dicho Real Decreto, las Fundaciones se entienden constituidas desde que se conozca su existencia por una escritura pública cuando estén dotadas con inmuebles; están capacitadas para adquirir y poseer bienes y derechos; pero no podrán retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su constitución;

Considerando que los patronos o administradores están obligados a rendir cuentas y presentar presupuestos anuales siempre que no estuvieran relevados de esta obligación de los fundadores;

Considerando que se ha tramitado el expediente que determina el artículo 39 de la instrucción de 1913, en el que consta los requisitos exigidos en el artículo 41 y 42, salvo los del número tercero de este último, por no estar terminado de construir el edificio fundacional y que también consta que la Obra pía de que se trata reúne las condiciones requeridas por el artículo 44 de la misma Instrucción;

Considerando que establecido por la fundadora que el Colegio necesario para uno de los fines de su Obra pía se construyera en unas casas de las que ella tenía el usufructo, resulta preciso conocer la escritura de venta de la nuda propiedad que había sido otorgada, con objeto de averiguar las condiciones en que tal transmisión se efectuó en orden a la obligación de destinar el edificio a Colegio y Capilla de la Fundación, en su día, o a la de acoger dentro del inmueble esos servicios religiosos y docentes al propio tiempo que se manifieste por la Congregación dueña del inmueble si está dispuesta en cualquier caso a reconocer en escritura pública la obligación de habilitar las fincas para Colegio y Capilla en la forma dispuesta por la señora García y Ponce de León, o bien cederla a la Fundación, a fin de que pueda acreditarse que el establecimiento reúne las características y condiciones necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales, como ordena la instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que es facultad de este Ministerio el aprobar los Reglamentos de

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se clasifica de benéfico-docente la «Fundación Paz García Ponce de León», instituida en Ronda (Málaga).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que doña Paz García Ponce de León, fallecida en Ronda (Málaga) el 21 de mayo del pasado año bajo el testamento otorgado en dicha ciudad con fecha 19 de octubre de 1949 ante el Notario don Antonio Esturillo López, dispuso en dicho documento lo siguiente:

«Crea una Institución benéfico-docente, que se denominará «Fundación Paz García Ponce de León», que se regirá por las normas que a continuación se especifican y para lo no previsto, en ellas por la legislación especial que reglamenta este tipo de personas jurídicas». Señala como objeto de la misma: «La educación de huérfanas pobres, naturales de Ronda con preferencia a las de cualquier otro lugar, consistente aquella en estudios de cultura general y enseñanzas prácticas de la mujer. Sin perjuicio de que si alguna alumna demostrare disposición para estudios superiores, le sean costeados éstos por la Fundación, sin que para ello se necesite otro requisito que el libre arbitrio de las Hermanas Religiosas encargadas de la misma para la apreciación del aprovechamiento y conducta de las que sean merecedoras de tal distinción»;

Resultando que igualmente se establecen como fines de la fundación el sostenimiento de estudiantes Salesianos que tengan vocación religiosa, y por último, la celebración de una misa diaria aplicada por el alma de la fundadora, de la de sus padres y la de su esposo; un funeral solemne en el aniversario del fallecimiento de cada uno de los anterio-

res y un rosario y funeral en el mes de noviembre de cada año, más dos lámparas al Santísimo, que se colocarán en la capilla de la Fundación;

Resultando que para el cumplimiento de esos fines dispone la fundadora la creación de un Colegio en las casas colindantes entre sí, sitas en la plaza de Carmen Abela, de Ronda, cuyo usufructo vitalicio corresponde a la fundadora y la nuda propiedad a la Congregación Religiosa, que encargaba de la enseñanza, en una de cuyas casas, o sea la demarcada con el número 6 de dicha plaza, deberá construirse una Capilla, en la que se dará cristiana sepultura a los restos de la fundadora, sus padres y su marido;

Resultando igualmente dispuesto que de la Fundación estará siempre encargada la Congregación de Madres de Desamparados y de San José de la Montaña, bajo la dirección de la Madre Caridad de San José, mientras viva, y en su defecto, de la Superiora de dicha Comunidad, y de un sacerdote designado por la misma, apareciendo en la partición ya nombrado dicho señor;

Resultando designados en el mismo testamento como Patrones de la Fundación la R. Madre Laureana de San José, Superiora General de la Congregación de Madres de Desamparados y de San José de la Montaña; la R. Madre Caridad de San José Superiora de la Casa de dicha Congregación en Ronda, y el Sacerdote antes indicado, bien entendido que en defecto de las nominalmente citadas harán sus veces las que las hayan sustituido en los referidos cargos, y en cuanto al Sacerdote, cuando falte, será nombrado libremente por dichas dos Religiosas;

Resultando que la misma cláusula señala los bienes que se han de aplicar a los distintos fines, y, por último, en la séptima instituye heredera a la Fundación del remanente de todo su caudal hereditario;

Resultando que se ha tramitado el expediente reglamentario, se ha citado por edictos a las personas ignoradas que tuvieran interés en la Fundación y direc-

las Fundaciones (artículo quinto, número séptimo, de dicha Instrucción), pero como el de la que se trata no ha de entrar en vigor hasta la construcción del edificio-colegio y este hecho pudiera influir en el contenido de aquél, parece lo más acertado suspender la aprobación del mismo hasta que la Obra pía pueda funcionar.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1º Clasificar como benéfico-docente la «Fundación Paz García Ponce de León», instituida por dicha señora en Ronda (Málaga), y que tiene por fines los señalados en los resultantes primero y segundo.

2º Nombrar como Patronato a la Rvda Madre Superiora General de la Congregación de Madres de Desamparados y de San José de la Montaña, de Ronda; a la Rvda Madre Caridad de San José, Superiora de la Casa de la Congregación de Madres de Desamparados y de San José de la Montaña, de Ronda, y a don José Manuel Pérez Sánchez, Sacerdote de la Congregación Salesiana, del Colegio del Sagrado Corazón, de Ronda, y cuando cese la segunda continuará en su lugar la Religiosa que ocupe igual cargo, y en cuanto al Sacerdote será sustituido por otro que nombren las dos primeras Religiosas ya designadas. Cuyo Patronato deberá formular presupuestos y rendir cuentas anuales.

3º Que por el Patronato se proceda a la venta de los inmuebles no necesarios para la Fundación en subasta pública, con intervención de este Protectorado, inciendo al efecto el oportuno expediente.

4º Que por el Patronato se suspenda la construcción del Colegio y de la Capilla hasta que se resuelva lo procedente por este Protectorado una vez que se hayan practicado las diligencias a que se refiere el sexto considerando.

5º Que una vez que la Fundación se encuentre en condiciones de levantar los fines proceda a solicitar la aprobación del Reglamento por el que se ha de regir la Obra pía.

6º Que el Patronato si no lo hubiera hecho, proceda a inscribir los inmuebles propiedad de la repetida «Fundación Paz García Ponce de León» en el Registro de la propiedad correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 31 de julio de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de agosto de 1952 por la que se prorrogan los nombramientos de encargos de curso y acumulaciones de las Universidades para el curso 1952-53.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza y subsistiendo las razones que en el curso anterior lo aconsejaron,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los nombramientos de personal docente realizados por este Ministerio para el desempeño de cátedras y enseñanzas universitarias en concepto de acumulación o de encargo de curso que están retribuidos con cargo a los créditos que figuran en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconceptos tercero y cuarto, del vigente presupuesto, cuya prórroga para el actual curso se dispuso por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1951 y cuya vigencia termina en 30 de septiembre del corriente año, quedan prorrogados para el curso académico 1952-53.

Segundo. Quedan exceptuados de la

expresada prórroga los nombramientos del personal mencionado cuyo cese propongan los Rectorados, los cuales deberán elevar dichas propuestas antes de 30 de septiembre próximo.

Tercero. La prórroga autorizada por la presente Orden sólo tiene validez, en todo caso y como máximo tiempo, hasta 30 de septiembre de 1953, y se acreditará mediante diligencia extendida en la credencial correspondiente.

Cuarto. Queda autorizada esa Dirección General para la interpretación de la presente Orden y para la resolución de cuantas dudas puedan presentarse en su aplicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de septiembre de 1952 sobre la aplicación del artículo 41 de la Ley de Educación Primaria.

Ilmo. Sr.: Con el deseo de que en todas las Escuelas Primarias, tanto nacionales como privadas, en sus diversas clases y modalidades, se cumpla lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Educación Primaria respecto al tiempo escolar,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primerº.—Los Consejos de inspección elevarán al respectivo Consejo Provincial de Educación la propuesta razonada de la distribución en el año de los 240 días lectivos del curso escolar que, como mínimo, señala la Ley de Educación Primaria, repartidos según las circunstancias climatológicas y sociales de la provincia. Si estas circunstancias fueran muy diversas dentro de una misma provincia, podrán proponerse las distribuciones precisas, siempre que correspondan, como mínimo, a una zona de Inspección.

Segundo.—A los efectos señalados anteriormente se considerarán días feriados: Los domingos, fiestas religiosas de precepto, las nacionales, las oficiales y las tradicionales de cada localidad. Estas últimas no podrán exceder de tres y serán fijadas por cada Junta Municipal, comunicándolo al Consejo Provincial de Educación y a la Inspección Provincial durante el mes de septiembre. Además de los indicados, se considerarán también días feriados: el 15 de octubre (Santa Teresa), sólo en las Escuelas de niñas; el 27 de noviembre (festividad de San José de Calasanz); el 7 de marzo (Santo Tomás de Aquino, Ángel de las Escuelas católicas), y el 30 de mayo (San Fernando), sólo en las Escuelas de niños.

Tercero.—Todas las demás fechas notorias, tanto estatales como religiosas y del Movimiento, tendrán la significación de conmemorativas, y serán destacadas pedagógicamente como motivo fundamental de la tarea escolar, siendo preceptiva la asistencia a los actos religiosos y patrióticos de carácter escolar o mixto que se organicen en cada localidad, siempre que preceda la correspondiente invitación de las respectivas autoridades. Si dichas conmemoraciones coinciden con fechas feriadas, se solemnizarán, así como la causa de la festividad de aquéllas, en el día lectivo anterior. En los días de precepto, los Maestros, con sus alumnos, participarán corporativamente en el Santo Sacrificio de la Misa.

Cuarto.—La sesión única de verano sólo se establecerá en aquellas provincias que lo exijan sus circunstancias climatológicas y no podrá prorrogarse más de dos meses: uno, al principio de curso y otro al final.

Quinto.—Aprobado el Almanaque Es-

colar por el Consejo Provincial de Educación, la Inspección de Enseñanza Primaria lo editará convenientemente, debiendo ser adquirido con carácter obligatorio por todas las Escuelas y colocado en lugar visible del Centro escolar. Asimismo lo divulgará para conocimiento de los padres de familia, Juntas Municipales y demás entidades relacionadas con la Enseñanza Primaria.

Sexto.—La Inspección de Enseñanza Primaria vigilará el más exacto cumplimiento del Almanaque Escolar en todos los Centros escolares, en sus diversas clases y modalidades, pudiendo a estos efectos, en caso de reincidencia injustificada, incoar expediente gubernativo al representante más caracterizado en las Escuelas nacionales, y proponer a esa Dirección General sea anulada la autorización o reconocimiento de las Escuelas privadas correspondientes.

Séptimo.—Los Maestros Nacionales no podrán concurrir a cursillos, asambleas o actos que se celebren dentro del horario escolar, los días señalados como lectivos en el Almanaque Escolar. La celebración de tales actos, sea cual fuere la índole de ellos, sólo podrá verificarse en horas compatibles con la puntual asistencia a las clases o en períodos de vacaciones, cuando hubieran de durar varios días. Sólo en casos excepcionales y mediante Orden ministerial podrán autorizarse en horas o períodos distintos de los que se señalen.

Octavo.—En la primera quincena de octubre, por las Jefaturas de Inspección se enviará a la Inspección General de Enseñanza Primaria un ejemplar del Almanaque Escolar que se establezca y edite para cada curso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de septiembre de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Manuel Oltra Escrivá.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Oltra Escrivá; y

Resultando que la Comisión Pro-Homenaje al expresado señor, constituida en Valencia, solicitó de este Ministerio le fuera concedido al mismo la Medalla del Trabajo, en recompensa a la larga y constante labor realizada en favor de la dependencia mercantil a través de un permanente esfuerzo dirigido a obtener para esta clase de trabajadores unas mejores condiciones de vida, materiales y morales, mediante la construcción de numerosas viviendas, la constitución de un Montepío de Previsión, Escuelas, Instituto de Psicología y Técnica de Comercio, etc.;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, dió cumplimiento a lo previsto en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede la concesión de la Medalla del Trabajo al señor Oltra, por cuanto los hechos y circunstancias allegados en favor del mismo se encuentran previstos en el artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Manuel Oltra Escrivá la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de septiembre de 1952 por la que se dispone que queda derogada la de 13 de enero de 1943, pudiendo tramitarse peticiones sobre materias oleicas de grasas industriales, jabones y demás productos derivados.

Ilmo. Sr.: Las actuales disponibilidades de materias grasas y el deseo estatal de encauzar hacia la normalidad las actividades industriales de una importante rama de la economía nacional, indujeron a que se dictase por los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura la Orden conjunta de diecisésis de octubre de mil novecientos cincuenta, por la que se regulaban las campañas oleicas de grasas industriales, jabones y demás productos derivados, durante el bienio 1950-52, y en la que se disponía la libertad de fabricación, circulación y precio de

los jabones de todas clases, como consecuencia de la mayor abundancia de materias primas.

Sin embargo, y puesto que la capacidad de las numerosas industrias de fabricación de jabón que hay establecidas sigue siendo superior a las necesidades del mercado consumidor, se hace imprescindible mantener un criterio fuertemente restrictivo, para la concesión de futuras plantas o ampliación de las existentes, aunque no tan inflexible como el vigente, derivado de la Orden de 13 de enero de 1943.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Queda derogada la Orden de 13 de enero de 1943, pudiendo tramitarse nuevas peticiones sobre la materia de referencia, las que serán sometidas a informe de la Comisión General de Abastecimientos o de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria en las materias de su respectiva competencia.

Artículo segundo.—Las solicitudes que actualmente se encuentran en la situación de «archivos» por aplicación de la referida disposición, podrán reinstarse por los peticionarios, durante un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Transcurrido dicho plazo se procederá automáticamente a la resolución denegatoria definitiva de aquellos expedientes en que los peticionarios no se hubieran acogido a esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Cuarta. El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Manuel Lens Ucar para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Ribadeo (Lugo), que se denominará «Lens número 4».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Lens Ucar, vecino de Ribadeo (Lugo), en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la ría de Ribadeo (Lugo) un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «Lens número 4», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y Consejo Asesor Jurídico de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo preventivo por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

Segunda. Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de vivieres de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

Tercera. El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de

por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determina la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

Segunda. Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de vivieres de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

Tercera. El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Cuarta. El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 18 de septiembre de 1952 para la mejor interpretación de la de 11 de marzo de 1952 que regulariza las tarifas máximas para los transportes de carbón por el litoral de la Península, según su cuadro adjunto.

Ilmo. Sr.: Ante el confusionismo que existe entre las Compañías navieras en la interpretación de las cantidades que han de percibir en la aplicación del cuadro adjunto a dicha Orden para el transporte del carbón por el litoral de la Península, en concepto de demoras y extrademoras, y aunque con fecha 14 de marzo del corriente año se aclaró a la Oficina Central Marítima que las demoras deberían liquidarse por el tonelaje de peso muerto de los buques, como es usual en el comercio marítimo internacional, al parecer existen Empresas que se niegan a admitir tales liquidaciones; por lo que en su vista,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, expresa que la mencionada Orden deberá interpretarse en el sentido de que las cantidades a percibir por los Armadores en concepto de demoras y extrademoras en los transportes de carbón por el litoral de la Península, contenidas en el cuadro adjunto a dicha Orden, deben entenderse por tonelada de peso muerto del buque.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN de 19 de septiembre de 1952 por la que se regula la pesca con artes de arrastre, remolcados por embarcaciones, durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de octubre de 1952 y el 30 de abril de 1953.

Ilmos. Sres.: Finalizando el día 30 del presente mes la veda para la pesca con artes de arrastre, remolcados por embarcaciones, que fijó la Orden ministerial de 17 de abril de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 114),

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer que desde el 1 de octubre próximo hasta

el 30 de abril de 1953 la pesca con artes de arrastre, remolcados por embarcaciones, se verifique en las distintas regiones pesqueras con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 265).

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaecche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Anuncios por los que se concede la exención del pago de impuestos a las tómbolas autorizadas que se indican.

Con fecha 15 del presente mes de septiembre ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo exención del pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Lérida, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Pont de Suert desde el día 8 de septiembre al 5 de octubre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 15 del presente mes de septiembre ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo exención del pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Oviedo, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en San Martín de Turón desde el 14 de septiembre hasta el día 10 de octubre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 15 del presente mes de septiembre ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo exención del pago de impuestos a las tómbolas que, autorizadas por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Pamplona, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, han de celebrarse en Peralta, desde el día 13 de septiembre al 3 de octubre, y en Artajona, del 7 al 15 de septiembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 15 del presente mes de septiembre ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo exención del pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Tarragona, ha de celebrarse en Espugla Calva desde el día 7 de septiembre al 8 de octubre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 15 del presente mes de septiembre ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo exención del pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Gerona, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Vergés, la cual se inaugurará a mediados de este mes, permaneciendo abierta los quince días siguientes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 15 del presente mes de septiembre ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo exención del pago de impuestos a las tómbolas que, autorizadas por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Badajoz, acogiéndose a lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo de 1952, han de celebrarse en Alcuéscar, desde el día 1 de octubre hasta el 31 del mismo mes, y en Mérida, desde el 1 de septiembre al 30 de igual mes del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando al Presidente del Cádiz Club de Fútbol para aplazar en dos meses más la tómbola que le fué autorizada.

Por acuerdo de este Centro directivo fechado 15 del presente mes de septiembre, se autoriza al señor Presidente del Cádiz Club de Fútbol para aplazar en dos meses más la tómbola que le fué autorizada, con carácter particular, en 23 del mes de junio del año actual, al objeto de poderla celebrar durante los meses de octubre y noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de septiembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando los días de pagos de haberes pasivos correspondiente al mes de septiembre de 1952.

Los señores perceptores de haberes pasivos, consignados en Madrid, podrán verificar su cobro, en los días del mes próximo que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 5, que será de diez a doce, y el día 8, que será de diez a una.

Día 2: Jubilados y retirados, sin descuento.

Día 3: Montepío Militar, con y sin descuento.

Día 4: Montepío Civil, con y sin descuento.

Día 5: Cruces trimestrales.

Día 6: Retirados y jubilados, con descuento.

Día 7: Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas, sin distinción.

Día 8: Retenciones judiciales y administrativas.

Madrid, 18 de septiembre de 1952.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad local para su aprobación.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad local el día 13 de septiembre de 1952 para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y 2º del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1º Guipúzcoa (capital).—Nuevas Ordenanzas reguladoras de la edificación, Se acordó aprobarlas, con la advertencia, por lo que se refiere a las normas de saneamiento, que no debe prejuzgarse cuál haya de ser el material que una las bajadas de agua, negras y blancas, con la alcantarilla, sino exigir que reúna las debidas condiciones de impermeabilidad y resistencia, y sin que sea preceptivo el sifón de pie en dichas uniones.

2º Zaragoza (capital).—Proyecto de modificación del Plano de ordenación en el sector del Hospital Provincial. Quedó aprobado.

3º Zaragoza (capital).—Proyecto de modificación de alineaciones en el lado izquierdo del paseo de Isabel la Católica. Quedó aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.—El Subsecretario de la Gobernación, P. A., el Secretario de la Comisión, Juan Laymón.

Dirección General de Administración Local

Aprobando las permutes de cargos solicitadas por los señores que se indican.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Manuel Escrivá Farré, Secretario del Ayuntamiento de Pomar de Cinca, y don Antonio Nadal Tarrat, Secretario del Ayuntamiento de Secastilla, ambos de esa provincia, a fin de permutar los referidos cargos que desempeñan actualmente;

Resultando: 1º Que las Secretarías de los Ayuntamientos de Pomar de Cinca y de Secastilla (Huesca) pertenecen a la misma clase, por tener ambos menos de 1.001 y más de 499 habitantes.

2º Que los Secretarios permutantes pertenecen a la tercera categoría y al mismo grupo, no habiendo cumplido los sesenta años de edad.

3º Que el Ayuntamiento de Pomar de Cinca, en sesión de 21 de febrero del presente año, y el de Secastilla, en sesión de 25 de igual mes, han acordado prestar su conformidad a la permuta solicitada;

Vistos los artículos 98 y 133 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952;

Considerando que por ser este Centro competente para ello, y por concurrir las condiciones previstas en el citado artículo 98 del Reglamento de Funcionarios expresado, es procedente la aprobación de la permuta solicitada,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la permuta de cargos entre don Manuel Escrivá Farré, actual Secretario del Ayuntamiento de Pomar de Cinca, y don Antonio Nadal Tarrat, actual Secretario del Ayuntamiento de Secastilla, ambos de la provincia de Huesca.

Lo digo a V. E. para conocimiento de las Corporaciones respectivas y de los permutantes, debiendo significar a éstos

que deberán tomar posesión de sus nuevos cargos en el término de un mes, y que no podrán solicitar otra plaza hasta transcurridos dos años desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Huésca.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por don Ramón Vinyas Rosell, Secretario del Ayuntamiento de Dosrius (Barcelona), y don José Vila Puig, Secretario del Ayuntamiento de Tudela de Segre (Lérida), a fin de permutar los referidos cargos que desempeñan actualmente;

Resultando: 1.º Que las Secretarías de los Ayuntamientos de Dosrius (Barcelona) y Tudela del Segre (Lérida) pertenecen a la misma clase, por tener ambos menos de 1.001 habitantes y más de 499.

2.º Que los Secretarios permutores pertenecen a la tercera categoría y al mismo grupo, no habiendo cumplido los sesenta años de edad.

3.º Que el Ayuntamiento de Dosrius (Barcelona), en sesión del día 3 de agosto del presente año, y el de Tudela del Segre (Lérida), en sesión de 31 de julio próximo pasado, han acordado prestar su conformidad a la permuta solicitada;

Vistos los artículos 98 y 133 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952;

Considerando que por ser este Centro competente para ello, y por concurrir las condiciones previstas en el citado artículo 98 del Reglamento de Funcionarios expresado, es procedente la aprobación de la permuta solicitada,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la permuta de cargos entre don Ramón Vinyas Rosell y don José Vila Puig, Secretarios, respectivamente, de los Ayuntamientos de Dosrius (Barcelona) y Tudela del Segre (Lérida).

Lo que digo para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de Barcelona y Lérida.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por don Lupicinio Delgado Calleja, Secretario del Ayuntamiento de Ojacastro (Logroño), y don Pedro Izquierdo Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Berlanga de Roa (Burgos), a fin de permutar los referidos cargos que desempeñan actualmente;

Resultando: 1.º Que las Secretarías de los Ayuntamientos de Ojacastro (Logroño) y Berlanga de Roa (Burgos) pertenecen a la misma clase, por tener ambos menos de 1.001 y más de 499 habitantes.

2.º Que los Secretarios permutores pertenecen a la tercera categoría y al mismo grupo, no habiendo cumplido los sesenta años de edad.

3.º Que el Ayuntamiento de Ojacastro (Logroño), en sesión de 22 de agosto del presente año, y el de Berlanga de Roa (Burgos), en sesión de 14 de agosto, han acordado prestar su conformidad a la permuta solicitada;

Vistos los artículos 98 y 133 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952;

Considerando que por ser este Centro competente para ello, y por concurrir las condiciones previstas en el citado ar-

tículo 98 del Reglamento de Funcionarios expresado, es procedente la aprobación de la permuta solicitada,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la permuta de cargos entre don Lupicinio Delgado Calleja, actual Secretario del Ayuntamiento de Ojacastro (Logroño), y don Pedro Izquierdo Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Berlanga de Roa (Burgos).

Lo que digo para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de Logroño y Burgos.

Transcribiendo relación de nombramientos definitivos de Jefes de Sección e Interventores de Fondos de Administración Local.

De conformidad con los artículos segundo y sexto de la Ley de 23 de noviembre de 1940 y artículo quinto de la Orden de 4 de diciembre del mismo año, al objeto de permitir sin más demora la incorporación a sus cargos de aquellos funcionarios cuyos nombramientos provisionales aparecieron en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de julio pasado, no han sido objeto de recurso o reclamación, esta Dirección General ha resuelto publicar con carácter definitivo los siguientes nombramientos:

CATEGORIA 1.^a

Avila:

Jefatura de Sección Provincial D. Manuel Pérez Martínez-Conde.

Badajoz:

Ayuntamiento capital D. Jesús Bendito de Elizalde.

Coruña, La:

Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo. D. Eusebio Goas Basanta.

Gerona:

Diputación Provincial D. Alberto Manuel Rimbau.

Ayuntamiento capital D. José Marco Dachsh.

Jaén:

Ayuntamiento capital D. Pedro I. Corrales Barranegosa.

Málaga:

Diputación Provincial D. Enrique Villaverde Alcaín.

Santander:

Ayuntamiento capital D. Florentino Carral Amorrotu.

Zaragoza:

Ayuntamiento capital D. Manuel González-Simarro López.

CATEGORIA 2.^a

Alicante:

Ayuntamiento de Orihuela D. Casimiro Dengra González.

Avila:

Mancomunidad Municipal Asociación de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila D. César Moro Vigal.

Barcelona:

Ayuntamiento de Vich D. Pedro A. Bordoy Alcántara.

Cádiz:

Ayuntamiento de Puerto de Santa María D. Francisco Díaz Vances.

Ciudad Real:

Ayuntamiento capital D. Cristóbal Zuloaga Román.

Córdoba:

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo. Ayuntamiento de Priego D. Tomás V. García Castañeda.

Huesca:

Diputación Provincial D. Santiago García Camacho.

Jaén:

Ayuntamiento de Andújar D. Juan Tobaruela García.

Sevilla:

Ayuntamiento de Utrera D. Alfonso Cabezas Otero.

Vizcaya:

Ayuntamiento de Guecho D. Manuel Rebollar Aguirre.
 Ayuntamiento de Sestao D. José Esteban Eguia.

CATEGORIA 3.***Alicante:**

Ayuntamiento de Villena D. José Luis Martínez Sáez.

Burgos:

Ayuntamiento de Miranda de Ebro D. Daniel López de Turiso Moraza.

Ciudad Real:

Ayuntamiento de Alcázar de San Juan... D. Aureliano García García.

Guipúzcoa:

Ayuntamiento de Rentería D. Enrique Vicente Cadenas.

Palmas, Las:

Ayuntamiento de Arucas D. Jesús María Sánchez Trallero.

Santander:

Ayuntamiento de Torrelavega D. Arsenio Lloredo Cantolla.

Tarragona:

Ayuntamiento de Valls D. Juan Giró Puig.

Valencia:

Ayuntamiento de Gandia D. José García Ferrández.

CATEGORIA 4.***Barcelona:**

Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat D. Juan Casajuana Mafiosa.

Guipúzcoa:

Ayuntamiento de Mondragón D. Carlos Ruiz Feliz.

Madrid:

Ayuntamiento de Colmenar de Oreja ... D. Pedro Cano Martínez.
 Ayuntamiento de Chinchón D. Pedro Deprit Vázquez.

Valencia:

Ayuntamiento de Catarroja D. José María López Fernández-Clemente

CATEGORIA 5.***Ávila:**

Ayuntamiento de Navas del Marqués ... D. Antonio Cobo de Guzmán y Siles.

Córdoba:

Ayuntamiento de Almodóvar del Río ... D. Manuel Lallemand García.

Logroño:

Ayuntamiento de Arnedo D. Antonio Velasco Damas y Damas.

Oviedo:

Ayuntamiento de Llanera D. César Ruiz Soliva.

Palmas, Las:

Ayuntamiento de Santa Brígida D. Amós Díaz Casafias.

Sevilla:

Ayuntamiento de Alcalá del Río D. José García García.

Los nombrados deberán tomar posesión de la plaza que se les adjudica en el término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Salvo en caso muy excepcional o justificado, no se concederán prórrogas.

Madrid, 15 de septiembre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se transcribe relación de los aspirantes presentados al concurso de méritos y prueba de aptitud, para la provisión de cinco plazas de Médicos de Guardia del Hospital del Rey, convocado por Orden de 5 de junio último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de junio de 1952), rectificada por Orden de 30 de junio último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de julio de 1952), y estado de sus documentaciones.

Núm. 1.—Alonso Pérez, don Salvador. Completa.

Núm. 2.—Contesti Carbonell, don Miguel. Completa.

Núm. 3.—Crespo Luengo, don Ismael. Completa.

Núm. 4.—Cros Campillo, don Tomás. Completa.

Núm. 5.—Diego López, don César. Falta título.

Núm. 6.—Domínguez Sánchez, don Fernando. Falta partida de nacimiento, título y abonar derechos.

Núm. 7.—García Sánchez, don Gregorio. Falta declaración jurada.

Núm. 8.—Hernández Rivas, don Julio José. Falta todo, excepto abonar derechos.

Núm. 9.—Herraiz Martínez, don Nicolás. Completa.

Núm. 10.—Jaramillo Barrera, don Angel. Completa.

Núm. 11.—Jiménez Gómez, don José. Falta certificado médico.

Núm. 12.—Mariz Fernández, don Segundo. Falta reintegrar certificado médico.

Núm. 13.—Martínez-Falero y Martínez, don Jesús. Falta certificado médico y reintegrar declaración jurada y tres certificados.

Núm. 14.—Prieto Lorenzo, don Antonio. Completa.

Núm. 15.—Rodríguez Vicente, don Cástor. Completa.

Núm. 16.—Sánchez García, don María. Completa.

Núm. 17.—Serigo Segarra, don Adolfo. Completa.

Núm. 18.—Vallejo Zaldo, don Martín. Completa.

Los aspirantes que deban completa su documentación o abonar derechos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para realizarlo, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados

Madrid, 15 de septiembre de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales**

Adjudicando a don Antonio Márquez Boza la subasta de las obras que se menciona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la C. L. de Encinasola a Oliva de la Frontera,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Antonio Márquez Boza, vecino de Sevilla, provincia de Sevilla, con domicilio en Sevilla, calle de Santiago, número 19, que licitó en Badajoz, comprometiéndose a terminar las obras cuarenta y cinco meses después de empezadas, por la cantidad de 4.440.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 5.833.348,47 pesetas, la baja de 1.393.348,47 pesetas en beneficio del Estado, previ-

niéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de septiembre de 1952.—El Director general, Manuel M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón

Convocando concurso para proveer las plazas de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Castellón», con fecha 6 de los corrientes, publica lo siguiente:

De acuerdo con las instrucciones dictadas por la Superioridad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1950, por el que se dan normas para la selección del Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional; creado en la ciudad de Segorbe un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera, este Patronato provincial convoca concurso para proveer las plazas de Profesores titulares para los Ciclos Matemático, de Lenguas, de Geografía e Historia, de Ciencias de la Naturaleza y de Formación manual, y un Profesor especial de Dibujo para este último Ciclo.

El concurso se ajustará a las siguientes normas:

1.^º Los concursantes habrán de reunir las condiciones que se detallan a continuación:

a) Ciclo Matemático, ser Doctor o Licenciado en Ciencias.

b) Ciclo de Lenguas, ser Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.

c) Ciclo de Geografía e Historia, ser Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.

d) Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, ser Doctor o Licenciado en Ciencias, en Farmacia, Veterinaria, o Ingeniero Agrónomo o de Montes; y

e) Ciclo de Formación manual, un Profesor titular encargado del Ciclo, que deberá probar documentalmente su competencia para tomar parte en el concurso, y un Profesor especial de Dibujo, que habrá de ser Diplomado en Centro oficial.

2.^º Para tomar parte en el concurso se necesitarán las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Haber cumplido veintiún años de edad.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos.

e) Los clérigos demostrarán además la autorización de su Ordinario.

f) Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social.

g) Los concursantes estarán en posesión del título requerido, como indispensable para el correspondiente Ciclo, o del resguardo de depósito para obtenerlo, y probarán cuantos otros méritos quieran alegar.

h) Acreditar la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional mediante certificación expedida precisamente por la respectiva Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., y en la que se exprese concretamente que se destina al presente concurso.

3.^º La nacionalidad española, así como la edad del aspirante, se demostrarán mediante certificación expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada en su caso. La carencia de antecedentes penales la certificará el Registro Central de Penados y Rebeldes.

La incapacidad para el desempeño de cargos públicos se acreditará por la certificación anterior, más una declaración jurada suscrita por el interesado en la que hará constar, bajo su responsabilidad, no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

La prestación del Servicio Social de la Mujer la certificará la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada.

Por último, el título académico y demás méritos se acreditarán en la forma que los Reglamentos previenen para cada caso, y siempre de manera suficiente a juicio de este Patronato.

4.^º El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes que residan en las islas Canarias, Baleares y norte de África tendrán un plazo de ocho días naturales más, siempre que antes de cumplirse los treinta días comuniquen por telegrama al Presidente de este Patronato su intención de tomar parte en el concurso.

Dentro de este plazo, o, en su caso, de la prórroga a que alude el párrafo anterior, los aspirantes presentarán ante el Patronato Provincial una instancia dirigida al Presidente del mismo (Diputación Provincial), acompañada de toda la documentación a que se refiere la norma tercera. En ningún caso se concederán ampliaciones de plazo para completar la documentación.

En el acto de presentación de instancias y documentos se satisfarán 85 pesetas por derechos de concurso y formación de expediente, extendiéndose por el Pa-

tronato el oportuno recibo, que quedará unido a la documentación.

5.^º Los concursantes que resulten nombrados se obligan a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde y a residir en la localidad donde radica el Centro, comprometiéndose además a no ejercer la enseñanza media con carácter privado ni la de cualquier otro grado en Centros estatales de fuera de la localidad citada, y quedando sometidos a las normas dictadas o que se dicten por el Ministerio de Educación Nacional sobre disciplina académica.

Tomarán posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del nombramiento, y a partir de la toma de posesión disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas los Profesores titulares y 10.000 pesetas el Profesor especial de Dibujo, con cargo al presupuesto especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. Además disfrutarán todos ellos cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

6.^º Los nombramientos, así de Profesores titulares como de especiales, serán por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada.

Del mismo modo, el Ministerio en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo.

Castellón, 3 de septiembre de 1952.—El Presidente, J. Ferrandis.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a Antracistas de La Granja, Sociedad Anónima, la instalación de la línea eléctrica y puesto de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de Antracistas de La Granja, S. A., domiciliada en La Granja de San Vicente (León), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y puesto de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Antracitas de La Granja, Sociedad Anónima, de La Granja de San Vicente (León), la instalación de una línea eléctrica trifásica a 33.000 voltios, de circuito simple y conductores de sección equivalente a la de cobre de 12,5 milímetros cuadrados, sobre apoyos de madera y aisladores rígidos, que con un recorrido de 425 metros tendrá su comienzo en el actual transformador propiedad de la misma Sociedad, sito en término de La Granja de San Vicente, y su término en un nuevo puesto de transformación en la mina «Descubierta», para 50 KVA., a 33.000/220-127 voltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. La instalación de la línea y puesto de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha ser-

vido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33.000 voltios en atención a que la línea eléctrica proyectada ha de conectarse con instalaciones en funcionamiento a esta tensión.

Cuarta. La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Quinta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Sexta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Séptima. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1952.—El Director general, E. Ruggarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante y Valencia (Continuación))